

DECRETO N°: E- 872/2019

COLINA, 10 de abril de 2019

VISTOS: Estos antecedentes: 1). Memorandum N° 262/2019, de fecha 9 de Abril de 2019, del Asesor Jurídico, mediante el cual remite Manual Municipal de Cobranza de Impuestos, contribuciones o derechos municipales morosos, solicitando dictar el respectivo decreto alcaldicio aprobatorio; y, en virtud de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ley N° 19.886, de compras públicas y su reglamento; ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

Apruébase el Manual Municipal de Cobranza de Impuestos, contribuciones o derechos municipales morosos, el cual se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**FDO.: MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE**

**FDO.: ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL**

MOR/CMG/ACA/EAQ/DVB/xcg.-

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Administración Municipal.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.-

Dirección de Control.-

Secplan.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

Tesorería Municipal.-

Ley de Transparencia.-

Oficina de Partes y Archivos.-

MANUAL DE COBRANZA DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece el siguiente enunciado:

ARTÍCULO 1°: APLICACIÓN.- Los impuestos, contribuciones, o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se registrará por las normas legales respectivas y de este Manual.

ARTÍCULO 2°: REAJUSTES E INTERESES. Los contribuyentes que se encuentren en mora quedarán además, obligados al pago de reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3°: REAJUSTE E INTERES PENAL. Todo derecho, impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que el índice de precios al consumidor en el último día hábil de su vencimiento y el que precede al de su pago.

El contribuyente estará afecto además a un interés penal de 1,5% mensual, en caso de mora, en el interés por cada mes o fracción de mes, pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos.

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

No procederá el reajuste ni se devengará el interés penal a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

ARTÍCULO 4°: FACILIDADES DE PAGO Y CONDONACIÓN. El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas podrá otorgar facilidades en cuotas para el pago contribuciones, impuestos o derechos morosos, a aquellos que acrediten su imposibilidad de pagar al contado.

Tratándose de contribuciones o impuestos morosos se podrán otorgar facilidades en cuotas, siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente.

No procederá en ningún caso la condonación parcial o total de intereses o reajustes.

ARTÍCULO 5º: CONVENIOS DE PAGOS. En el caso de deudas morosas inferiores a 60 Unidades Tributarias Mensuales, el Director de Administración y Finanzas, el Tesorero Municipal o quien se encuentre designado podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que soliciten el pago en cuotas, en cuyo caso, el pago de lo adeudado deberá efectuarse hasta en doce cuotas sucesivas más el reajuste e interés penal establecido en el artículo 3º del presente Manual.

En todo caso, el número de cuotas no podrá exceder del año calendario en que se haya hecho exigible la obligación tributaria municipal. La primera cuota deberá cancelarse al suscribir el convenio. En el caso de Convenios superiores a 60 Unidades Tributarias Mensuales estos deberán ser reducidos a escritura pública a costa del contribuyente.

ARTÍCULO 6º: SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO DE APREMIO. La celebración de convenios para el pago de impuestos, contribuciones y/o derechos municipales atrasados, implicará la suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentra cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas cualquiera, implicará la inmediata caducidad del mismo haciéndose exigible el total de lo adeudado.

En este caso, se procederá al cobro judicial conforme lo que establece el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 7º. PAGOS PARCIALES. Por aplicación de los artículos 62 de la Ley de Rentas Municipales y del artículo 3 del Código Tributario, a los deudores de contribuciones, derechos o impuestos morosos les está permitido hacer pagos totales o parciales, respecto de ellos, cuando están reclamados y aun cuando no se encuentren girados. La Tesorería Municipal deberá abonar tales valores en la cuenta de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZADORA. Corresponderá a la Tesorería Municipal informar a la unidad encargada de fiscalizar, aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de sus impuestos, contribuciones o derechos municipales. Asimismo, deberá informar mensualmente sobre aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en una o más cuotas del convenio que se haya suscrito para el pago de la deuda.

Para estos efectos, la Tesorería Municipal preparará los roles de cobro que consisten en las nómina de los deudores, que contendrán la individualización del deudor, su RUT y su

domicilio con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de impuesto, contribución o derecho municipal.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DE COBRO.- Los morosos incluidos en dichos listados, serán notificados por personal municipal, por medio de enviados al domicilio que registren el Tesorero Municipal en los roles de cobro, mediante carta certificada o cédula.

Los afectados tendrán un plazo de diez días corridos, desde la fecha que consigne la remisión de la carta o el medio de notificación utilizado, para pagar el total de lo adeudado directamente en Tesorería Municipal o suscribir convenio de pago.

ARTÍCULO 10º. EXCEPCIONES QUE PUEDEN Oponerse. El contribuyente sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- A) Pago de la deuda.
- B) Prescripción declarada judicialmente.
- C) No corresponderle la deuda.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO JUDICIAL. La Unidad de Rentas, previa certificación de la deuda, remitirá los antecedentes a Asesoría Jurídica para proceder al cobro ejecutivo de lo adeudado.

Las gestiones de cobro de deudas, deben comprender la prudente utilización de los bienes municipales, es decir, el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, toda vez que ello incidiría en un detrimento en el patrimonio municipal, lo que pugna con la obligación de una buena administración, debiendo respetar la autoridad alcaldicia, en todo caso, el principio de juridicidad – consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República- que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la Administración del Estado. En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Colina determinará el monto mínimo de una deuda respecto de la cual exista la obligación de realizar gestiones judiciales de cobranza.